



Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado No. : 81 001 2339 000 2020 00127 00
Demandante : Carlos Alberto Merchán Espíndola
Demandado : Juan Alfredo Qüenza Ramos
Medio de Control : **Pérdida de investidura**
Providencia : Auto que decreta pruebas y cita a audiencia pública

1. De conformidad con el Informe Secretarial recibido ayer, se procede a ordenar pruebas, que se practicarán durante los tres días siguientes (13, 14 y 18 de agosto de 2020; en esta última fecha se realizará audiencia para recibir testimonios) a la notificación de la presente providencia (12 de agosto de 2020); y a citar a audiencia pública para el 20 de este mes y año (Artículos 11-12, Ley 1881 de 2018); por Secretaría se hará para esta segunda audiencia, la convocatoria a los integrantes de la Sala de Decisión del Tribunal Administrativo de Arauca.

Se advierte que la excepción propuesta por el demandado se resolverá en la sentencia.

2. Las Audiencias Públicas que se citan, se realizará en forma virtual:

Las partes, los testigos y el Agente del Ministerio Público deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones para el éxito de las diligencias:

a. Contar con un equipo de cómputo que tenga cámara web, micrófono y parlantes. En su defecto, con celular, tableta u otro equipo que permita la realización de videollamadas; en último caso, con un dispositivo para hacer y recibir llamadas.

b. Asegurar una conexión de red de banda ancha adecuada para videoconferencias. Se aconseja conectar los equipos por cable al modem (Dispositivo emisor de la señal de internet); en lo posible, evitar la conexión vía wifi; pero si es lo disponible, asegurar que el equipo de cómputo o dispositivo de conexión esté cerca al modem, y evitar espejos y peceras u otros elementos cerca ya que interfieren en la señal.

c. Contar, en lo posible, con audífonos para uso en la audiencia, para aislar el sonido exterior y facilitar la escucha.

d. Ubicarse físicamente en un espacio con buena iluminación (No a contraluz, en balcones ni ventanas), sin ruidos ni tránsito ni intervención de personas que interrumpan la audiencia.

De la misma manera, no ejercer otras actividades que puedan quedar registradas. Vestirse de cuerpo completo y dar precisas instrucciones a los

demás ocupantes de la vivienda u oficina, para evitar voces y filmaciones deshonrosas o inapropiadas.

e. Poner la cámara de manera horizontal y ubicarse para quedar en el centro del video, de manera que todos los intervinientes puedan observarlo.

f. La audiencia se hará a través de la plataforma lifesize; para la instalación del software para audiencias, debe seguir los pasos para conectarse a una videoconferencia lifesize, que encontrará en el siguiente Link o enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/servicio-de-audiencias-virtuales-videoconferencias-y-streaming/inicio>

Puede seleccionar el instalador. Se sugiere: Equipos con Sistema Operativo Windows use Windows App, Mac IOS use App Store y Android use Google Play.

g. Como quiera que la vinculación a la audiencia, se hace a través del correo electrónico de las partes y testigos, en el evento que surja alguna modificación en sus emails, deberán dar aviso al Despacho o Secretaría con anterioridad.

El grupo de apoyo para audiencias virtuales de la Rama Judicial, enviará un link a cada correo electrónico para que se unan a la diligencia.

Ejemplo: Link para ingresar a la reunión: Extensión-ID-SALA <https://call.lifesizecloud.com/000000> Dar clic en el link para ingresar a la Sala o usar el campo ID-Sala. Habilitar cámara y micrófonos. Diligenciar el campo de nombre y aceptar términos y políticas.

h. Ingresar a la audiencia con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, con el fin de realizar la identificación facial. Recordar que la cámara debe permanecer activada y el sujeto procesal o testigo frente a ésta durante todo el tiempo, excepto ausencia previa autorización del Magistrado. Solo activar el micrófono cuando se le autorice la intervención y para dejar registro en la diligencia.

i. Todo documento que se requiera presentar en la audiencia, se debe enviar escaneado de manera previa o simultánea al correo de la Secretaría del Tribunal: **sgtaara1@cendoj.ramajudicial.gov.co** o vía WhatsApp al número de celular 322 4291050.

j. Verificar con suficiente antelación el buen funcionamiento de los equipos y sus partes y la red; así como en lo posible estar al día en el pago de los servicios de internet y energía, para evitar algún corte de los mismos durante la diligencia. Y asegurar la suficiente carga de la batería respectiva.

k. La conexión se hará a través de sus respectivos correos electrónicos, lo que exige su permanente consulta; por lo tanto, los deben verificar e informar de manera precisa; y suministrar también sus números de celular para la comunicación inmediata.

l. En el evento de presentar dificultades para la conexión o durante la audiencia, comuníquense al número de teléfono WhatsApp 322 4291050 de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Arauca.

m. El día de la audiencia, es posible que unos momentos antes (Cerca de una hora o más), se le den instrucciones precisas para ingresar a la diligencia virtual; y es viable que haya comunicación en los días previos desde el Despacho para ultimar detalles; o desde las partes para aclarar y precisar aspectos que garanticen el éxito de la diligencia.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: 1.1. ORDENAR las siguientes pruebas:

i). Tener como pruebas y con el valor probatorio que les otorga la Ley, los documentos y los audios aportados por las partes en sus escritos dirigidos al expediente.

ii). Oficiar por Secretaría, en la forma pedida en el literal b. "PRUEBAS SOLICITADAS PARA OFICIAR", de la página 12 de la demanda.

iii). Recibir los testimonios de (i) Carolina Muriél Zea, y (ii) Alejandro Moreno, a quienes desde ya se citan para que declaren conforme con el objeto de la prueba pedida por la parte demandante. **Se recibirán sus testimonios el martes, 18 de agosto de 2020, a las 10:07 a. m.**, en la Sala Virtual de Audiencias de la Rama Judicial-Tribunal Administrativo de Arauca, para lo que tendrán en cuenta, así como las partes y los apoderados; las mismas instrucciones dadas para la audiencia pública.

iv). Ordenar que por Secretaría, se remitan al CTI y a la Fiscalía Seccional de Arauca, así como también a la Sijín de la Policía Nacional-Arauca, para que rindan informe técnico sobre los tres audios que se aportaron al expediente con la demanda, señalando entre otros aspectos en su dictamen, su transcripción y fidelidad, es decir, determinar si han sido editados o sufrieron montaje. Se ordena efectuar el cotejo de voz, para lo que convocarán a las dos personas que el demandante cita como los interlocutores en los mismos, esto es, Juan Alfredo Qüenza Ramos y Alejandro Moreno, quienes deberán asistir a la práctica de la prueba. El demandante les entregará a tales autoridades los datos para las respectivas citaciones. El informe debe ser rendido al Tribunal Administrativo de Arauca dentro de los tres días siguientes al recibido del mensaje que se les remita.

v). Al ser mencionadas en los documentos recibidos en el expediente, se le ordena a La Lupa Araucana, Noticiero de la Voz del Cinaruco, Noticiero de Meridiano 70 y CNC, medios de comunicación de Arauca, que remitan con destino a este expediente dentro de los tres días siguientes al recibido del

mensaje que se les envíe, las noticias y grabaciones que emitieron referidas a la entrevistas y comunicación entre el Diputado Juan Alfredo Qüenza Ramos y Alejandro Moreno, sobre distribución de mercados de la Gobernación de Arauca a taxistas, señalando sus respectivas fechas. Los costos que se originen, los debe sufragar el demandante.


1.2. NO ORDENAR:

i). El interrogatorio de parte a Juan Alfredo Qüenza Ramos pedido por el demandante, toda vez que en este tipo de proceso en el que impera la naturaleza de sancionatorio como lo ha definido el Consejo de Estado, la prueba es improcedente en virtud del principio de no autoincriminación, pues el demandado no está obligado a declarar contra sí mismo.

SEGUNDO: CITAR a la audiencia pública del artículo 12 de la Ley 1881 de 2020, para la que se fija como fecha y hora, el día jueves, 20 de agosto de 2020, a las 3:12 P.M, en la Sala Virtual de Audiencias de la Rama Judicial-Tribunal Administrativo de Arauca, que se realizará de conformidad con las instrucciones fijadas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: OTORGAR personería al Abogado Fredy Forero Requiniva, para intervenir en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado